



Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos – Ley 8.816

España N° 489 – (3100) Paraná - E.R.

Teléfonos (0343)431-4695 (0343)423-3340

E-mails: administracion@copmmoter.org.ar / consultas@copmmoter.org.ar

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 3.733/25

28 de junio de 2025

ACTA N° 351/25 (CO.P.M.M.O.T.E.R.)

VISTO:

- La sugerencia de modificación y/o actualización del Reglamento Electoral del CoPMMOTER, cursada mediante nota el 2 de mayo del corriente año por el Tribunal Electoral constituido mediante la Resolución del Directorio N° 3690/25 del 7 de marzo.
- La propuesta de modificación del Reglamento Electoral del CoPMMOTER en sus artículos 2, 3, 10, 11, 12, 17, 19, 20, 27, 34, 38 y 39, cursada mediante nota el 24 de junio del corriente año por dicho Tribunal Electoral.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de adecuar el reglamento en cuestión a los tiempos que corren, dado que su redacción original data de treinta años atrás, resultando obsoletos algunos de sus términos y fechas.
- Que la pretendida actualización es un anhelo de larga data, que ha sido expresado de manera recurrente en varios congresos anuales.
- Que por ello y en uso de sus atribuciones.

EL DIRECTORIO DEL CO.P.M.M.O.T.E.R.

RESUELVE:

Art.1° - Aprobar las modificaciones propuestas por el Tribunal Electoral de la Resolución del Directorio N° 3690/25 del Reglamento Electoral.-----

Art.2° - Establecer la nueva versión de dicho Reglamento Electoral, la que forma parte de la presente como ANEXO.-----

Art. 3° - Poner a consideración del Congreso Anual Ordinario la presente resolución y su anexo, para su ratificación.-----

Art. 4° - Registrar, comunicar, y cumplido, archivar.-----


T.E.M. MARCELO F. LUGRIN
SECRETARIO
CO.P.M.M.O.T.E.R.




M.M.O. HERNÁN C. SCHONFELD
PRESIDENTE
CO.P.M.M.O.T.E.R.



Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos – Ley 8.816

España N° 489 – (3100) Paraná - E.R.

Teléfonos (0343)431-4695 (0343)423-3340

E-mails: administracion@copmmoter.org.ar / consultas@copmmoter.org.ar

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 3.733/25

28 de junio de 2025

ACTA N° 351/25 (CO.P.M.M.O.T.E.R.)

ANEXO RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 3.733/25

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COPMMOTER

CAPITULO I

DE LAS NORMAS APLICABLES, DEL SUFRAGIO, DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 1º: Las elecciones de autoridades del CO.P.M.M.O.T.E.R. se regirán por las disposiciones de la Ley N° 8816/94 y las establecidas en el presente Reglamento Electoral.

En todos los casos el sufragio será individual y personal distinguiéndose dos situaciones:

a)-**ELECTORES:** son electores del CO.P.M.M.O.T.E.R. todos los profesionales matriculados registrados en el PADRON GENERAL Y PADRON DEPARTAMENTAL respectivo (un padrón por Departamento Provincial que cuente con profesionales habilitados). Tienen derecho al voto directo en Asambleas Departamentales en los siguientes casos:

-Elecciones de candidatos para cubrir cargos de CONGRESALES TITULARES Y SUPLENTE del Departamento Provincial en que se encuentran empadronados.

-Tratar todos los temas remitidos a su consideración por el Directorio o el Congreso Departamental.

-Tiene derecho al voto indirecto mediante mandato a los Congresales de su Departamento para: elegir la lista oficializada de candidatos para integrar el Directorio del CO.P.M.M.O.T.E.R., la lista oficializada para cubrir los cargos del Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas, Delegaciones Regionales o Departamentales, realización de cualquier otro acto contemplado en la Ley 8816/94 y cualquier otro no contemplado específicamente en la Ley que resulte necesario para cumplir con los objetivos de dicha Ley.

b)-**ELEGIBLES:** son elegibles del CO.P.M.M.O.T.E.R. todos los profesionales registrados en el padrón especial donde separadamente se consignarán los ELEGIBLES PARA CONGRESALES DEPARTAMENTALES (titulares y/o suplentes) y para integrar el DIRECTORIO PROVINCIAL (en función de resultar idénticas las exigencias para ambos casos), y los Elegibles para ocupar los distintos cargos en el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 2º: CALIDAD DE ELECTORES Y ELEGIBLES

ELECTORES: Los Profesionales habilitados para ser registrados en los padrones de Electores (General y Departamental respectivamente), deberán tener como mínimo un (1) año CRONOLOGICO de antigüedad en la matrícula y no poseer deudas pendientes con el Colegio EN CONCEPTO DE MATRICULA.

Podrán PARTICIPAR DE LAS ASAMBLEAS LOS MATRICULADOS CON MENOR ANTIGÜEDAD Y LOS JUBILADOS, EN AMBOS CASOS CON VOZ PERO SIN DERECHO A VOTO.

ELEGIBLES: Para figurar en los padrones de elegibles a efectos de:

-Conformar las listas de integrantes del Directorio, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas: se deberán cumplir las condiciones establecidas en los artículos 29º, 33º, 40º, 46º y 56º de la Ley 8816: tener una antigüedad mínima de cinco (5) años CONSECUTIVOS DE MATRICULACION (AL MOMENTO DE CONFECCION DEL PADRÓN) en la provincia y una edad mínima de veintiocho (28) años.

-Cubrir cargos de Congresales (titulares y/o suplentes): se deberán cumplir las condiciones establecidas en los artículos 29º, 33º, 40º, 46º y 56º de la Ley 8816: tener una antigüedad mínima de dos (2) años CONSECUTIVOS DE MATRICULACION (AL MOMENTO DE CONFECCION DEL PADRÓN) en la provincia y una edad mínima de veintiocho (28) años.

Artículo 3º: IMPEDIMENTOS PARA SER ELECTORES O ELEGIBLES

No podrán ser electores ni elegibles y estarán excluidos de los padrones de electores y elegibles (generales y departamentales) los siguientes profesionales:



Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos – Ley 8.816

España N° 489 – (3100) Paraná - E.R.

Teléfonos (0343)431-4695 (0343)423-3340

E-mails: administracion@copmmoter.org.ar / consultas@copmmoter.org.ar

-Los que pertenezcan al personal rentado del CO.P.M.M.O.T.E.R. o que hubieren pertenecido con anterioridad en un lapso menor al año de la fecha del comicio.

-Los que resultaren incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incapacidad establecidos en el artículo 57° de la Ley 8816, incluyendo lazos sanguíneos hasta tercera generación.

-Los sancionados SUSPENDIDOS, con cancelación o exclusión de la matrícula por un plazo que venza con posterioridad a la fecha del comicio o que fueren rehabilitados con efecto ulterior a la misma.

-Los inhabilitados para el ejercicio profesional mediante sentencia judicial por un lapso que alcance la fecha del comicio.

-Los condenados por delitos doloso a pena privativa de la libertad y por sentencia ejecutoriada, por el término de la condena.

LOS QUE SE ENCUENTREN MATRICULADOS ADEMAS EN OTRO COLEGIO PROFESIONAL INDICADO EN EL ART 1° DE LEY 8811 DE TRANSFORMACION DEL CPIER O QUE TENGA ALGUNA AFINIDAD CON EL PRESENTE (ART 18 REGLAMENTO INTERNO COPMMOTER).

No podrán ser Elegibles los que, independientemente de lo establecido precedentemente, no cumplan con los requisitos para ser electores o elegibles según se establecen en el Art. 2° del presente Reglamento, pertenezcan o hubieren pertenecido al personal rentado de cualquiera de los Colegios comprendidos en la Ley N° 8811 de Transformación del C.P.I.E.R. en un lapso menor a un (1) año, a contar de la fecha del comicio y/o que se encuentren matriculados además en alguno/s de ellos.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELECTORES

Artículo 4°: DERECHO DE VOTAR

Todo Profesional matriculado en el CO.M.M.O.T.E.R. e inscripto en los PADRONES ELECTORALES DEFINITIVOS (GENERAL Y DEPARTAMENTAL) confeccionados según las disposiciones del Capítulo IV (de electores) gozará del derecho al sufragio de acuerdo a las prescripciones de la Ley 8816 y de la presente Reglamentación.

Artículo 5°: LIBERTAD PARA VOTAR

El sufragio en las Asambleas Departamentales será individual y realizado a través de los electores en un acto personalísimo. No se podrá votar mediante poder, grupos de personas mandantes ni intermediación alguna, con excepción de las potestades conferidas por la Ley 8816 a los Congresales. Tampoco se podrá votar por correspondencia. Ninguna autoridad del Colegio o personal del mismo, ni corporación, ni partido o agrupación podrá obligar al elector a votar en alguna forma y modo reñidos con su legítima voluntad o con las normas reguladoras del acto eleccionario.

Artículo 6°: DEBER DE VOTAR

Todo matriculado ELECTOR tiene la obligación de votar en las Asambleas Departamentales que realice el CO.P.M.M.O.T.E.R. para los casos previstos en el Art. 1° del presente Reglamento.

El que no vote según lo dispuesto por el Art. 11° Inc. 4° de la Ley 8816 y la presente Reglamentación, será pasible de la sanción disciplinaria que establece el Art. 20° de la Ley 8816.

Artículo 7°: DERECHO A SER ELEGIDO

Todo matriculado Elector tiene en general derecho a ser elegido en las elecciones que se realicen en el Colegio siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en los Art. 1°, 2° y 3° del presente reglamento.

Artículo 8°: INHABILIDAD PARA EJERCER FUNCIONES

No podrán ejercer funciones en las Comisiones del CO.P.M.M.O.T.E.R. los que se encuentren comprendidos en las situaciones previstas en el Art. 3° del presente reglamento o las contempladas en la Ley 8816.

Artículo 9°: CARGA PUBLICA

Todas las funciones que la Ley 8816 atribuye a ELECTORES y ELEGIBLES y regula el presente Reglamento constituyen carga publica y son por lo tanto irrenunciables.



Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos – Ley 8.816

España N° 489 – (3100) Paraná - E.R.

Teléfonos (0343)431-4695 (0343)423-3340

E-mails: administracion@copmmoter.org.ar / consultas@copmmoter.org.ar

CAPITULO III

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 10º: CONCEPTO COMPOSICION

El Directorio del Colegio ejercerá las funciones del Tribunal Electoral, salvo que expresamente designare una Comisión al efecto, que funcionará bajo la misma denominación de Tribunal Electoral. En este supuesto, la Comisión designada se integrará como se establece más adelante. Todos los años, antes del treinta y uno (31) de marzo el Directorio del Colegio procurará designar el TRIBUNAL ELECTORAL para que de inmediato se constituya y comience a cumplir su cometido legal.

Artículo 11º: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

El Tribunal Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo al proceso y acto eleccionario desde la confección de los padrones hasta la proclamación de los electos con potestad para intervenir en todas las etapas determinadas en los Art .53º y 55º Cap. IV Ley 8816. En particular, tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Controlar la confección de los padrones y resolver las tachas y observaciones que se formularen a los profesionales provisoriamente empadronados. Dar el visto bueno y mandar exhibir, difundir o publicar los padrones definitivos de Electores y Elegibles que tendrán validez y se utilizarán a los fines del acto electoral.
- b) Dar por oficializadas las listas de candidatos. Juzgar sobre la observancia de los recaudos exigidos al efecto. Considerar las renunciaciones de candidatos, adoptando la medida correspondiente.
- c) Decidir, en caso de impugnación, si concurren en los candidatos los requisitos legales para ser elegidos. Si las impugnaciones se refirieran a requisitos para poder ejercer los cargos electos, se dejará constancia de las mismas en acta que se elevará para su conocimiento al Congreso y al Directorio para la adopción que estos órganos estimen pertinentes.
- d) Designar a los Presidentes y sus suplentes de las Mesas Receptoras de votos y disponer las demás medidas que fueren menester para el mejor y más correcto funcionamiento de los comicios.
- e) En oportunidad del escrutinio definitivo, resolver sobre la validez o no de los votos recurridos, observados e impugnados.
- f) Labrar acta sumaria del escrutinio, consignando los resultados y proclamar a los que resulten

electos.

- g) Establecer los lugares físicos donde se realizarán las Asambleas Departamentales.

Artículo 12º: DESIGNACION

Todos los años, si el Directorio decide no ejercer directamente las funciones que le atribuye el Art. 53º de la Ley 8816, antes del 31/ 03 designará una Comisión Especial bajo la denominación de TRIBUNAL ELECTORAL, nombrando sus autoridades para que de inmediato se autoconvoque, constituya y comience a cumplir con su cometido de acuerdo a dicha Ley y las disposiciones de la presente reglamentación. Sin perjuicio de lo expuesto, siendo el Directorio del Colegio el que desarrolla originariamente las funciones de referencia, podrá designar a este TRIBUNAL ELECTORAL en cualquier tiempo, procurando hacerlo lo más cerca posible de la fecha citada.

Artículo 13º: AUTORIDADES DEL TRIBUNAL

El Tribunal Electoral se integrará como mínimo por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario. En caso de simple ausencia, impedimento o cualquier otra causa, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y el Secretario por el Prosecretario o en su defecto y a falta del reemplazante respectivo, por el miembro que el propio Tribunal Electoral elija escogéndolo de su seno. Si se produjere entre los miembros un caso de incapacidad, renuncia, muerte, impedimento o algún evento equiparable, a la brevedad la Mesa Ejecutiva del Colegio -ad-referéndum del Directorio- o el Directorio directamente, designarán de inmediato al matriculado que lo reemplazará.

Artículo 14º: FUNCIONAMIENTO

El Tribunal Electoral para reunirse válidamente deberá contar en principio, con la presencia de todos los miembros, pero transcurrida media hora desde la fijada para la reunión, sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Todos sus miembros tienen derecho a voz y



Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos – Ley 8.816

España Nº 489 – (3100) Paraná - E.R.

Teléfonos (0343)431-4695 (0343)423-3340

E-mails: administracion@copmmoter.org.ar / consultas@copmmoter.org.ar

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. En caso de paridad en la votación, el Presidente tendrá doble voto. El Tribunal Electoral funcionará asistido de la Asesoría Letrada del Colegio.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE ELECTORES (PADRONES)

Artículo 15º: REGISTRO Y SU INTEGRACION

Se adoptará como Registro Electoral por el que deberán celebrarse las elecciones del C.O.P.M.M.O.T.E.R. los Padrones que el Directorio de la entidad mandará confeccionar de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 53º de la Ley 8816/94 y el Art. 1º de la presente reglamentación. A tales efectos se confeccionarán por separado un Padrón General de Electores y Elegibles y un Padrón Especial Departamental de Electores y Elegibles, los que serán exhibidos en la sede del Colegio, remitiéndose ejemplares con igual objeto a todas las Delegaciones del mismo y a los lugares designados para el funcionamiento de las Mesas Receptoras de Votos y Asambleas Departamentales.

Artículo 16º: TACHAS Y OBSERVACIONES. PADRONES DEFINITIVOS

Desde la fecha de la puesta en exhibición habrá un período de observación y tacha de padrones, por un plazo de quince (15) días corridos.

Vencido dicho plazo, el Directorio o el Tribunal Electoral en su caso, depurará los padrones y resolverá sobre las tachas y observaciones que se hubieren planteado, quedando cerrados automáticamente los padrones con carácter DEFINITIVO.

Estos PADRONES DEFINITIVOS se mandarán exhibir en lugares accesibles al público en la sede domicilio legal del Colegio, en las Delegaciones y en todos los lugares habilitados para la realización de las Asambleas Departamentales. Se tendrá por fecha válida a todo efecto la de su exhibición en la sede domicilio legal del Colegio.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA ELECTORAL

Artículo 17º: CONVOCATORIA, PUBLICIDAD Y COMUNICACION

Las Asambleas Departamentales serán convocadas por el Directorio (Tribunal Electoral) con una antelación mínima de treinta (30) días en el caso de Asambleas Departamentales Ordinarias y no inferior a diez (10) días para el caso de las Extraordinarias y en un todo de acuerdo a lo estipulado en los Art. 47º y 52º de la Ley 8816.

El Directorio, a dichos fines, dictará una Resolución la que publicará de inmediato (en los plazos precedentes) por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de cada cabecera departamental (salvo en los Departamentos que no cuenten con matriculados habilitados). Eventualmente el Directorio, además de lo ya previsto, podrá remitir la convocatoria por circular o correo electrónico a todos los matriculados habilitados.

Artículo 18º: PLAZO Y FORMA

1.- Cuando la Convocatoria a Asambleas Departamentales Ordinarias tenga por finalidad dar cumplimiento al punto 1 del Art. 50 de la Ley 8816 (designar a los Congresales Departamentales), la convocatoria expresará:

1.1.- Día, hora y lugares en que se llevarán a cabo las Asambleas Departamentales Ordinarias en las que se llevará a cabo el acto eleccionario para la elección de Congresales.

1.2.- Lapso durante el cual funcionarán las Mesas Receptoras de

Votos. 1.3.- Clase y números de cargos a elegir.

1.4.- Los demás datos conducentes a la mejor realización de las Asambleas Departamentales.

2.- Cuando la Convocatoria a Asambleas Departamentales Extraordinarias tenga por finalidad dar cumplimiento al punto 3 del Art. 47º de la Ley 8816 (otorgar mandato a los Congresales) la convocatoria expresará:

2.1.- Día, hora y lugar en que se llevarán a cabo las Asambleas Departamentales Extraordinarias (en un plazo no menor a cinco (5) días con anterioridad a la fecha prevista para la realización del Congreso Ordinario).



Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos – Ley 8.816

España Nº 489 – (3100) Paraná - E.R.

Teléfonos (0343)431-4695 (0343)423-3340

E-mails: administracion@copmmoter.org.ar / consultas@copmmoter.org.ar

2.2.- Orden del día de las Asambleas Departamentales Extraordinarias en las que, entre otros temas, se otorgará mandato a los Congresales respecto a la votación en el Congreso Ordinario de una lista para conformación del Directorio según corresponda.

CAPITULO VI **DE LA OFICIALIZACION DE LISTAS**

Artículo 19º: PRESENTACION DE LISTAS

Se podrán oficializar las listas de candidatos hasta cuarenta y cinco días (45) días antes de la celebración del Congreso Ordinario, especificando el cargo y en forma diferenciada según corresponda para: Mesa Ejecutiva, Vocales del Directorio, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuenta.

Artículo 20º: REQUISITOS DE PRESENTACION Y FIRMAS

Toda lista de candidatos que se pretenda oficializar deberá ser presentada por escrito y subscripta por los candidatos, los que deberán dejar expresa constancia en ella de la aceptación del cargo para el que han sido propuestos en el caso de resultar favorecidos. Además la lista deberá ser avalada por los presentantes, aclarando nombre, Nº de matrícula y firma correspondiente. El número de matriculados presentantes (avales) no podrá ser inferior al 4% del número de profesionales registrados en el Padrón General de Electores.

La falta de firma de un candidato (o más) prestando conformidad al cargo que se le propone, será causa suficiente para proceder a la anulación de la lista presentada (no oficialización de la lista). Del mismo modo se procederá cuando el porcentaje de firmas que avalan la propuesta resulte inferior al mínimo establecido en el presente artículo.

La lista de la Mesa Ejecutiva del Directorio deberá consignar los nombres de los candidatos propuestos para cubrir cada cargo, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. ESOS PODRAN SER REELECTOS UN MANDATO EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO PRESENTARSE DESPUES DEL PERIODO CUMPLIDO COMO CANDIDATO EN OTRA FUNCION (Ej.: secretario con mandato cumplido en su función, puede presentarse para vicepresidente). La de Vocales del Directorio para: Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º, y sin consignar tiempo de mandato los Vocales Suplente 1º, Vocal Suplente 2º, Vocal Suplente 3º. La lista del Tribunal de Disciplina deberá consignar los nombres de los candidatos propuestos para cubrir cargos de Presidente, Secretario, Vocal y tres (3) Suplentes, conformarán los requisitos exigidos en el Art. 40º de la Ley 8816. La lista de Comisión Revisora de Cuenta deberá contener los nombres de los candidatos propuestos para cubrir cargos de Presidente, Secretario, Secretario de Actas y Suplentes.

Podrán resultar elegibles candidatos de la Mesa Ejecutiva y Vocales del Directorio para cubrir cargos del Tribunal de Disciplina. No así para cargos de la Comisión Revisora de Cuenta.

Artículo 21º: RENUNCIA DE CANDIDATOS

Oficializada que sea una sola lista, no se aceptarán renunciaciones de candidatos propuestos a candidaturas con posterioridad al plazo de oficialización. Si alguna renuncia de candidato se formalizara antes de vencer dicho plazo, ella podrá ser aceptada por el Tribunal Electoral quien por medio fehaciente de comunicación, deberá comunicar de ello a por lo menos tres (3) de los presentantes (avales) de la lista de que se trate, dándole un plazo de tres (3) días corridos para sustituirlo por un nuevo candidato, observando los mismos recaudos relacionados con el artículo anterior. En caso contrario dicha lista quedará anulada de hecho.

Artículo 22º: ELECCION POR CONGRESO ORDINARIO

De la o las listas oficializadas, según correspondan a los Art. 30º punto 3º, Art. 40º y Art. 46º de la Ley 8816, se realizará conforme a lo dispuesto en el Art. 32º y tomará resolución de acuerdo al Art. 28º de la citada norma legal y demás disposiciones previstas en el Reglamento Interno para el funcionamiento de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

CAPITULO VII **DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS**



Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos – Ley 8.816

España Nº 489 – (3100) Paraná - E.R.

Teléfonos (0343)431-4695 (0343)423-3340

E-mails: administracion@copmmoter.org.ar / consultas@copmmoter.org.ar

Artículo 23º: CONSTITUCION

El Directorio (Tribunal Electoral) procederá a establecer y designar las Mesas Receptoras de Votos que fueren menester a los efectos del acto eleccionario, por un numero necesario acorde con los Electores Registrados en cada Departamento Provincial.

Artículo 24º: DESIGNACION DE SUS MIEMBROS

Las Mesas Receptoras de Votos se integraran por un (1) Presidentes y dos (2) Suplentes elegidos por el Tribunal Electoral escogiendo matriculados que ofrezcan garantías de imparcialidad en el caso y un fiscal por cada lista designado por los representantes de estas, el que deberá ser integrante del padrón Departamental (definitivo).

Artículo 25º: INSTALACION Y CONSTITUCION DE LAS MESAS

Las Mesas Receptoras de Votos se instalaran en lugares que hayan sido designado Sede de las Asambleas Departamentales y funcionarán a los efectos del comicio y recepción de votos por el lapso que establezca la Resolución de convocatoria, el que comenzará a correr una (1) hora después de la fijada para la Asamblea Departamental.

CAPITULO VIII

DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 26º: APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

El día designado para la Elección por la convocatoria, a la hora establecida, la Asamblea Departamental pasará a cuarto intermedio hasta la hora de finalización del acto eleccionario y el Presidente de la Mesa Receptora de Votos, al efecto procederá a instalar y constituir la Mesa Receptora de Votos en el lugar determinado, verificando la identidad de los demás miembros de la Mesa.- Acto seguido, el Presidente examinará y hará ver a los miembros de la Mesa y presentes, la urna vacía, que procederá a cerrar a la vista de todos, la que pasará a colocar sobre una mesa en un lugar accesible e inmediatamente del local de votación previa comprobación de que reúne las condiciones que aseguren el secreto del voto.- Cumplidas tales medidas, el Presidente declarará abierto el acto electoral, labrando el acta pertinente donde dejará constancia de ello. El acta será subscripta por el Presidente, los Suplentes y los Fiscales. Si alguno no estuviere presente o no quisiere firmar, el Presidente consignará en el acta tal circunstancia.-

Artículo 27º CUARTO OSCURO; BOLETAS

1. Al iniciarse el acto eleccionario, el Presidente colocará en el cuarto oscuro EL MODELO DE BOLETAS SEGÚN SEAN LOS CARGOS ELECTIVOS. Asimismo dentro del recinto deberá exhibirse el padrón definitivo de profesionales habilitados como elegibles de acuerdo al Art.2º del presente Reglamento Electoral.

CAPITULO IX

DE LA VOTACION

Artículo 28º: COMPARENCIA DE ELECTORES

Abierto el acto electoral, los electores se apersonarán al Presidente de la Mesa por orden de llegada, dando a conocer su nombre y apellido completos, su título profesional o Padrón Especial al que pertenecen y acreditando su identidad personal mediante documento idóneo (Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad o Carnet Profesional), requisito indispensable para votar, salvo que el Tribunal Electoral lo dispensare mediante resolución fundada. Serán excusables los errores u omisiones materiales a criterio de la Mesa, cuando coincidieran las demás constancias.

El Presidente de la Mesa, por su propia iniciativa o a instancia de los fiscales, tendrá derecho a interrogar al elector que comparezca sobre las diversas referencias y anotaciones o circunstancias que dificulten la lectura del Documento de Identidad exhibido.

Verificado que el Documento de Identidad pertenece al profesional compareciente y que éste figura en el Padrón respectivo, el derecho de sufragar del elector resultará incontrastable, debiendo proceder a emitir su voto. En este estado, no se aceptará impugnación alguna que se funde en la presunta inhabilidad del elector para figurar en el Padrón, procediendo su rechazo sin más trámite.

Artículo 29º: OBSERVACIONES

Cuando por deficiencias el nombre del padrón no coincidiera con el del Documento de Identidad, o existieran discrepancias acerca de algunos datos insertos en el mismo, o falta de fotografía del elector en el documento y, admitido el voto no obstante, el Presidente o cualquiera de los Fiscales puede



Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos – Ley 8.816

España Nº 489 – (3100) Paraná - E.R.

Teléfonos (0343)431-4695 (0343)423-3340

E-mails: administracion@copmmoter.org.ar / consultas@copmmoter.org.ar

requerir se lo tenga por "observado" dejándose constancia de la deficiencia en la columna de observaciones del Padrón, procediéndose a depositar el voto no en la urna sino en un Sobre Especial "Votos Observados", para su consideración y eventual cómputo o rechazo por el Tribunal Electoral al efectuarse el escrutinio. El mismo procedimiento se seguirá con los votos "recurridos" o "impugnados" por las causales que contempla esta reglamentación.

Artículo 30º: SOBRES Y BOLETAS

Para el acto de la votación se utilizará un solo y mismo tipo de sobres y boletas. Las boletas serán confeccionadas según lo establece el Art. 27º del presente Reglamento, sin signos ni característica alguna que permitan identificar el voto.

Artículo 31º: DURACION DE LAS ELECCIONES

El día de realización de las Asambleas Departamentales fijado para la elección de autoridades, el acto eleccionario se fijará en una (1) hora por cada cien (100) electores registrados en el Padrón Departamental (o fracción) con un máximo de tres (3) horas contadas pasada una (1) hora después de la fijada para la Asamblea Departamental respectiva, la que pasará a cuarto intermedio y comenzará a funcionar la/s Mesa/s Receptora/s de Votos hasta el vencimiento del plazo fijado en que procederán a cerrar el comicio.

Artículo 32º: VOTACION

La votación será directa ante la Mesa Receptora de Votos, mediante comparecencia personal del elector en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 1º y Art. 28º del presente Reglamento y concordantes. Observados los recaudos previstos, el Presidente de Mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado con su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para colocar su voto en aquel. Los Fiscales estarán facultados para firmar también el sobre en la cara que lo hizo el Presidente, lo que de así resolverse y hacerse, deberá efectuarse respecto a varios sobres a fin de evitar la identificación del votante.

Introducido el elector en el cuarto oscuro, y cerrada interiormente la puerta, colocará en el sobre su boleta de sufragio en la que previamente habrá consignado los nombres de los "elegibles" por el propuesto en los renglones que correspondan al cargo según el Art. 27º del pte. Cumplido volverá inmediatamente a la mesa e introducirá el sobre cerrado en la urna. Acto luego continuo el Presidente Procederá a anotar en el Padrón Departamental de Electores (de esa Mesa) la Palabra "VOTO" en la columna respectiva del nombre del sufragante.

CAPITULO X

CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 33º: CLAUSURA DEL ACTO

El acto electoral finalizará a la hora establecida en cuyo momento el Presidente ordenará que se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguarden turno. Concluida la recepción de sufragios, tachará del padrón de electores los nombres de los electores que no hayan comparecido y hará constar al pie el número de sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

CAPITULO XI

DEL ESCRUTINIO

Artículo 34º: PROCEDIMIENTOS

Acto seguido el Presidente de la Mesa, auxiliado por los suplentes, con la presencia de los fiscales y bajo el contralor, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

a) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral utilizada.

b) Examinará los sobres, separando los que no estén en forma reglamentaria y los que correspondan a votos impugnados.

c) Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.

Artículo 35º: CALIFICACION DE LOS SUFRAGIOS

Luego, separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

a) Votos Válidos: serán aquellos emitidos mediante boletas oficializadas que consignen con



Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos – Ley 8.816

España N° 489 – (3100) Paraná - E.R.

Teléfonos (0343)431-4695 (0343)423-3340

E-mails: administracion@copmmoter.org.ar / consultas@copmmoter.org.ar

claridad el nombre, apellido y matrícula de o los candidatos elegibles propuestos. Si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficializadas iguales correspondientes a los mismos candidatos solo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes.

b) Votos Nulos: serán aquellos emitidos:

1)-mediante boleta no oficializada o no autorizada para el acto comicial, o con papel de cualquier color o textura con inscripciones, signos o imágenes de cualquier naturaleza.-

2)-mediante boleta oficializada que contenga inscripciones, signos o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del inciso anterior.

3)-mediante dos o más boletas distintas que en su totalidad voten a diferentes personas para las mismas categorías de candidatos.

4)-mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contengan por lo menos sin roturas ni tachaduras el nombre y categorías de candidatos a elegir.

5)-mediante boleta electoral, papel u objeto de cualquier color o textura a los que se adjunte o incluyan objetos extraños.

c) Votos en Blanco: Serán aquellos emitidos con solamente el sobre vacío o introduciendo en el un papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

d) Votos Recurridos: Serán aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por el Presidente o algún Fiscal, por considerarlo realizado en contra de las disposiciones del presente Reglamento, debiendo fundar su pedido con expresión de las causas.

e) Votos Impugnados: Serán aquellos cuestionados por aparecer falseada o dudosa la identidad del candidato, ya sea por el Presidente o algún Fiscal, debiendo fundarse el cuestionamiento.

Artículo 36º: TRATAMIENTO DE VOTOS CUESTIONADOS

El Tribunal Electoral con la presencia de los miembros de la Mesa correspondiente, procederá a considerar los votos recurridos e impugnados, decidiendo sin más sobre su validez o nulidad. Los votos declarados válidos pasarán a ser escrutados en igual forma que los demás.

Artículo 37º: ESCRUTINIO Y COMPUTO DE VOTOS

El escrutinio, cómputo y elección se hará por candidatos de acuerdo a lo establecido en el Art. 34º del presente reglamento.

El Escrutinio definitivo y la suma de los votos obtenidos por los candidatos se hará de inmediato por el Presidente de Mesa y Suplentes, Congresal Departamental Titular y/o Suplentes y bajo la vigilancia de los Fiscales, de manera que todos puedan llenar su cometido.

Se contarán los votos que cada candidato hubiera obtenido, determinándose los que corresponden a cada uno.

Se considerarán electos los candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos para el cargo cuya candidatura fuera oportuna y reglamentariamente oficializada.

Artículo 38º: ACTA DE ESCRUTINIO

Concluida la tarea del escrutinio, se consignará en acta que se labrará al dorso del padrón utilizado, lo siguiente:

a)-La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos válidos, cantidad de votos anulados y cantidad de votos en blanco; asentado ello en letras y números.

b)-La cantidad, en letras y números, de los votos logrados por los respectivos candidatos en cada una de las categorías de cargo.

c)-El nombre de los miembros del tribunal Electoral intervinientes, el Congresal, el Presidente, los Suplentes y los Fiscales de la Mesa Receptora de Votos, y mención de quienes estuvieron presente en el acto.

d)-La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.

e)-La hora de finalización del escrutinio y terminación del acto.

f)-Lugar, fecha, hora de iniciación del acta.

El Acta deberá ser firmada por el Presidente de Mesa, los Fiscales o quien haga sus veces, y demás comparecientes, los que serán invitados a ello.



Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos – Ley 8.816

España N° 489 – (3100) Paraná - E.R.

Teléfonos (0343)431-4695 (0343)423-3340

E-mails: administracion@copmmoter.org.ar / consultas@copmmoter.org.ar

CAPITULO XII

PROCLAMACION DE LOS ELECTOS

Artículo 39°: PROCLAMACION DE LOS ELECTOS

Acto seguido, las autoridades Departamentales del Comicios, presentarán el Acta de la Asamblea Departamental Ordinaria o Extraordinaria, previo cese del cuarto intermedio y de reanudación por éste de la sesión, y el Congresal Departamental Titular saliente (y suplente), proclamará a los candidatos que resultaren electos, ante la Asamblea Departamental. Independientemente de ello cada Presidente de Mesa remitirá al Tribunal Electoral el día hábil siguiente al comicio, el Acta de Escrutinio, los votos, planillas, sobres, etc. para su verificación final. ACTO SEGUIDO SE REFRENDARA EN EL CONGRESO ANUAL CORRESPONDIENTE.

Artículo 40°: FALTA DE OFICIALIZACION DE LISTAS DE CANDIDATOS

Si no se hubieren oficializado candidatos o listas de candidatos, o quedare algún cargo de vacante no obstante el acto eleccionario, o se produjeren o existieren acefalías por cualquier causa al momento de la Asamblea o Congreso Ordinario acontecidas después del plazo de oficialización, procederán a continuar en sus cargos los Congresales en ejercicio por un período mas, y, el Directorio existente continuará en funciones y deberá llamar nuevamente a Congreso Extraordinario en un plazo máximo de noventa días.

CAPITULO XIII

INFRACCIONES A LA REGLAMENTACION ELECTORAL

Artículo 41°: OMISION DE VOTAR

El que no votare según lo dispuesto por el Art. 11° Inc.4° de la Ley 8816 y lo reglado en el presente Reglamento, será pasible de sanción disciplinaria de acuerdo con lo establecido por el Art.20° de la citada Ley.

Artículo 42°: PROPAGANDA PROHIBIDA

Será sancionable por violación a la ética Profesional todo Matriculado que el día de la elección, durante su desarrollo y hasta tres (3) horas después de cerrado el comicio, exhibiera divisas o distintivos que caractericen o sean propios de algún candidato o lista de candidatos, o efectuare públicamente cualquier propaganda proselitista.

Artículo 43°: FRAUDES

Será sancionable por violación a la ética profesional, todo acto de fraude, falsificación de firma, coacción, intimidación o acto de cualquier naturaleza que induzcan el error, ya sea cometido cuando el proceso de oficialización de candidatos o listas de candidatos, durante el comicio o a los fines del resultado del mismo.

Artículo 44°: OBSTRUCCIONES AL COMICIO

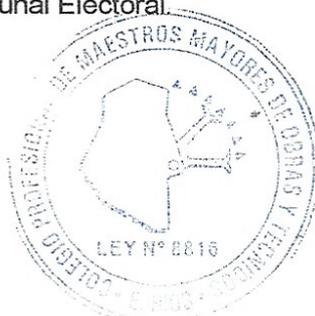
Será sancionable por violación a la ética profesional todo matriculado que por hecho u omisiones, de modo directo o indirecto, impida o contribuya a impedir la actuación de los electores y las operaciones a cargo de las autoridades electorales con arreglo a la Ley y a la presente reglamentación.

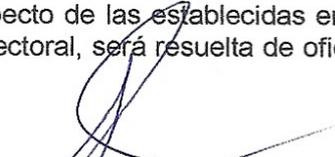
CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45°: Toda contradicción o antinomia que resultare entre las disposiciones de la Ley 8816 y el presente Reglamento, o toda duda de interpretación que surgiera respecto de las establecidas en los citados cuerpos normativos con relación a lo establecido en materia electoral, será resuelta de oficio o por instancia de parte por el Tribunal Electoral.


T.E.M. MARCELO F. LUGRIN
SECRETARIO
CO.P.M.M.O.T.E.R.




M.M.O. HERNÁN C. SCHONFELD
PRESIDENTE
CO.P.M.M.O.T.E.R.